

ACUERDO 091/SO/24-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de noviembre del 2017, mediante acuerdo 094/SE/14-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.
2. El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. El 20 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 035/SE/20-08-2020, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 8 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Resolución 003/SE/08-09-2020, la ratificación de las presidencias y consejerías electorales distritales, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo 046/SE/09-09-2020, la emisión de la primera convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo 075/SE/15-11-2020, la designación e integración de los 28 consejos distritales electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos 2020-2021.
8. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su vigésima Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo 091/SE/10-12-2020, por el que se emitió la Segunda Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 7 de enero del 2021, mediante acuerdo 001/CPOE/SE/07-01-2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó la ampliación del periodo de recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes, con motivo de la Segunda Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
10. El 3 de febrero del 2021, fueron publicadas en la página electrónica del Instituto Electoral las listas con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y la documentación solicitada en términos de la Segunda Convocatoria y que accedieron a la evaluación de conocimientos político electorales.
11. El 10 de febrero del 2021, el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, aplicó la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, en distintas sedes del estado de Guerrero.

12. Con fechas 25, 26, 27 y 28 de enero del 2021, se solicitó mediante oficio a los tres niveles de Gobierno del Estado, un cruce de información con la finalidad de identificar si alguna de las personas aspirantes, se encuentran desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior, en las referidas instituciones; asimismo, al Instituto Nacional Electoral se solicitó el cruce contra el registro de candidaturas y la base de datos de Consejerías Electorales de los órganos del Instituto Nacional Electoral; y a los partidos políticos, el cruce contra la base de datos de afiliados y dirigencias municipales, estatales y nacionales. De la misma, se solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, una compulsión contra el registro de candidaturas y representaciones de partido en el pasado proceso electoral.
13. El 16 de febrero del 2021, fueron publicadas en la página electrónica del Instituto, las listas con las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en el examen de conocimientos, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación, mismas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular; así como los folios de las y los aspirantes que no acreditaron la evaluación.
14. El 25 y 26 de febrero del 2021, se llevaron a cabo las entrevistas y valoración curricular a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, las cuales estuvieron a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
15. El 17 de febrero del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el dictamen individualizado 001/CPOE/SO/17-03-2021, mediante el que se pone a consideración la lista final diferenciada entre hombres y mujeres con los resultados de las evaluaciones de las y los aspirantes a consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada de la segunda convocatoria.

Conforme a los anteriores antecedentes, y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se

interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

III. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

IV. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

V. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

VI. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, dispone que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

VII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política Local, reconoce el derecho al trabajo y que el estado, garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VIII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, establece que el IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del IEPC Guerrero se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Que el artículo 188, fracción VII y VIII, de la LIPEEG, señalan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto

de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las consejerías electorales de los Consejos Distritales.

XII. Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.

XIII. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

XIV. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: una Presidencia; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

XV. Que el artículo 219, párrafo primero, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General del IEPC Guerrero, en la sesión del inicio del proceso electoral, aprobará una Convocatoria pública que será ampliamente difundida con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeras y consejeros electorales distritales.

Asimismo, que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a las consejerías electorales distritales y las bases de selección a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del IEPC Guerrero, para la selección de las y los consejeros electorales distritales.

XVI. Que el artículo 220 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General elegirá entre las consejerías electorales propietarias a quien ocupará en encargo de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.

XVII. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser

ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Que el artículo 222 de la LIPEEG, señala que se consideran ausencias definitivas de las y los consejeros electorales de los consejos distritales electorales, las que se susciten por renuncia expresa al cargo, inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, incapacidad para ejercer el cargo, condena por delito intencional sancionado con pena corporal y fallecimiento.

XIX. Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece que las personas interesadas en desempeñar el encargo de consejería electoral de los Consejos Distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- l. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y

m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XX. Que el artículo 226 de la LIPEEG, establece que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

XXI. Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

XXII. Que el artículo 3 de la Ley General antes referida, establece que son sujetos de los derechos que establece la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

XXIII. Que el artículo 5, fracción IV de la Ley enunciada en el párrafo que antecede, señala que igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XXIV. Que el artículo 6 de la multicitada Ley General, refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XXV. Que el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de estos con la sociedad civil

para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXVI. Que el artículo 20, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:

- a) Inscripción de los candidatos;
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XXVII. Que el artículo 9, numeral 3, inciso a), del Reglamento de Elecciones, dispone que la paridad de género, tiene como propósito asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

XXVIII. Que el artículo 8 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Reglamento), establece que en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales distritales, se verificará que las y los aspirantes a ser designados cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
3. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
5. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;

6. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
7. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
8. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
9. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
10. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
11. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
12. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique. Este requisito solo aplica para el procedimiento de designación de presidencias y consejerías electorales distritales; y
13. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XXIX. Que el artículo 10 del Reglamento, establece que, para la designación de presidencias y consejerías electorales de los Consejos Distritales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) Conocimiento en la materia electoral;
- g) No discriminación e inclusión social.

XXX. Que el artículo 11 del Reglamento, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando que antecede, se considerará lo siguiente:

- a) Respecto de la Paridad de Género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos

humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

- b) Se entenderá por Pluralidad Cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por Participación Comunitaria o Ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por Prestigio Público y Profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del Compromiso Democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) Se entenderá por no Discriminación e Inclusión de las y los Participantes, el trato igualitario por la normativa aplicable, con la prohibición de llevar a cabo prácticas discriminatorias y respetando los derechos, sin distinción alguna que prescriben la mayoría de tratados internacionales de derechos humanos, normas nacionales y leyes, ofreciendo a todas y todos los participantes las mismas ventajas en igualdad de condiciones.

XXXI. Que el artículo 12 del Reglamento, establece que las ciudadanas y ciudadanos que hubieren desempeñado el cargo de Presidencia o Consejería Electoral Distrital Propietaria de manera consecutiva en los tres últimos procesos electorales ordinarios en la entidad, están impedidas para participar en el procedimiento de designación del proceso electoral inmediato siguiente.

XXXII. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que las y los servidores públicos electorales del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa del IEPC Guerrero, podrán participar y ocupar el cargo de presidencia o consejería distrital electoral; respecto a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, establece que podrán participar y ocupar el cargo de presidencia o consejería, siempre que se separen de su cargo mediante licencia sin goce de sueldo, en términos de lo dispuesto por el Libro Quinto del Estatuto del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa emitido por el INE; y que las y los servidores públicos de la Rama Administrativa podrán participar y ocupar el cargo de presidencia o consejería, siempre que se separen de su cargo de manera definitiva, previo a la toma de protesta al cargo que le designe el Consejo General del IEPC Guerrero.

XXXIII. Que el artículo 15 del Reglamento, señala que las vacantes que se generen con motivo del proceso de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías de los Consejos Distritales Electorales, serán cubiertas con base al procedimiento de designación que se instaure en términos del artículo 219 de la LIPEEG y la normativa que para el efecto emita el Consejo General del IEPC Guerrero.

XXXIV. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales comprende las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria pública;
- b) Inscripción de las y los aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes a la CPOE;
- d) Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales por la CPOE;
- e) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- f) Examen de conocimientos;
- g) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XXXV. Que el artículo 22 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 26 del Reglamento, establece que las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, deberán presentar de manera personal su solicitud

de registro con firma autógrafa o a través de un tercero mediante carta poder simple para poder realizar el registro, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a) Currículum Vitae,
- b) Original y copia del acta de nacimiento;
- c) Original y copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- d) Original y copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- e) En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad;
- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- h) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada(o) en un máximo de dos cuartillas;
- i) Copia del título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada; y
- j) Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación.

XXXVII. Que los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, es la responsable de la revisión de la documentación presentada por las y los aspirantes en términos de la convocatoria respectiva, así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados de Ley, debiendo elaborar una lista con las personas que cumplieron con los requisitos legales a efecto de convocarlos a una evaluación de conocimientos por escrito.

XXXVIII. Que los artículos 33 y 34 del Reglamento, señalan que la evaluación de conocimientos tiene como propósito identificar el nivel de dominio en materia electoral de las y los aspirantes, con el objeto de seleccionar a las más aptas y aptos, estableciendo como calificación mínima aprobatoria la de 70.00 en una escala de 0 a 100.00.

XXXIX. Que el artículo 38 del Reglamento, dispone que pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular aquellas y aquellos aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, y que estas tienen como finalidad identificar si los perfiles de las y los aspirantes se apegan a los principios rectores de la

función electoral, y si cuentan con las competencias para el desempeño del cargo de Presidencia o Consejería de los Consejos Distritales Electorales.

XL. Que los artículos 45 y 46 del Reglamento, establecen que las competencias y ponderaciones que serán analizadas en la entrevista son las siguientes:

- Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral, 20%.
- Liderazgo, 20%;
- Comunicación, 15%;
- Trabajo en equipo 15%;
- Negociación y resolución de problemas, 20%; y
- Profesionalismo, 10%.

XLI. Que el artículo 48 y 49 del Reglamento, señalan que en la valoración curricular se tomarán en cuenta las siguientes aspectos y ponderaciones:

- Experiencia profesional, 20%.
- Experiencia laboral, 20%.
- Participación en actividades cívicas y sociales, 20%.
- Experiencia en materia electoral, 40%.

XLII. Que el artículo 53 del Reglamento, establece que con base a los resultados de las evaluaciones la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral procederá a elaborar los dictámenes debidamente fundados y motivados mediante los cuales se ponderará la valoración de los requisitos en conjunto del Consejo Distrital Electoral respectivo, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad para el cargo.

XLIII. Que el artículo 54 del Reglamento, dispone que, una vez elaboradas las propuestas de consejerías electorales distritales, debidamente respaldadas con los dictámenes respectivos, la CPOE las remitirá a la Presidencia del Consejo General a efecto de que sean sometidas al análisis, discusión y en su caso, aprobación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

XLIV. Que el artículo 57 del Reglamento, establece que las presidencias y consejerías electorales distritales, durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios,

pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más en términos de lo dispuesto en el Título Tercero del Reglamento.

XLV. Que el tercer artículo transitorio del Reglamento, dispone que para efecto de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Reglamento, los procesos electorales serán computados a partir del Proceso Electoral 2014-2015.

XLVI. Que en la designación de consejerías electorales distritales aprobada por el Consejo General mediante acuerdo 075/SE/15-11-2020, con motivo del presente proceso electoral, no fue posible cubrir todos los espacios vacantes en los Consejos Distritales Electorales; asimismo, a la fecha el Consejo General ha aprobado diversas renunciaciones presentadas por las consejeras y consejeros electorales distritales, de tal suerte que, actualmente se cuenta con 73 consejerías electorales vacantes, de las cuales 2 son de propietarias y 71 de suplentes.

XLVII. Que con el propósito de cubrir las vacantes señaladas en el considerando que precede, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 091/SE/10-12-2020, emitió la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en formar parte de los Consejos Distritales Electorales del estado; en dicha convocatoria, se estableció que los espacios vacantes de los Consejos Distritales 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 28, fueran exclusivos para mujeres, con la finalidad de lograr una integración paritaria en los referidos consejos distritales.

XLVIII. Que en términos de la Segunda Convocatoria del 10 de diciembre del 2020 al 21 de enero del 2021, se llevó a cabo el registro de aspirantes para ocupar los espacios de consejerías vacantes en los Consejos Distritales Electorales; asimismo, con el propósito de recabar un mayor número de solicitudes para cubrir los espacios vacantes, se realizó una ampliación del periodo de recepción de solicitudes de inscripción, una vez transcurrido dichos periodos, se recibieron un total de 239 solicitudes, de las cuales 55 fueron de hombres y 183 de mujeres; como dato relevante se tiene que 32 aspirantes se autoadscribieron como indígenas.

En la etapa de verificación de requisitos, el IEPC Guerrero solicitó información a diversas autoridades de los tres niveles de Gobierno, con la finalidad de identificar si alguna o algún aspirante se encontraba impedido para el desempeño del encargo de consejerías electorales distritales; en ese sentido, se requirió al Gobierno del Estado, a los Ayuntamientos, Congreso del Estado y Tribunal Superior de Justicia, la compulsación del listado de aspirantes contra las plantillas de personal a efecto de identificar a personas

que se encontraran desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior; asimismo, se solicitó al Instituto Nacional Electoral la compulsas contra el registro de candidaturas y la base de datos de Consejerías Electorales de los órganos del Instituto Nacional Electoral; a las dirigencias estatales de los partidos políticos, se solicitó la compulsas contra la base de datos de afiliados y dirigencias municipales, estatales y nacionales; y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la compulsas contra la base de datos de candidaturas y representaciones de partido del pasado proceso electoral local.

XLIX. Que, en respuesta a solicitud de las compulsas de los aspirantes, emitieron respuesta 18 ayuntamientos, los cuales, en su conjunto, informaron que ninguna de las y los cuentan con un cargo de nivel medio o superior; asimismo, respecto a las respuestas formuladas por las dirigencias de los partidos políticos PAN, PRD, PRI, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena, PES, RSP y Fuerza por México, manifestaron que no se encontraron personas afiliadas.

L. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Octava, numeral 2 de la Convocatoria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral realizó la verificación del cumplimiento de requisitos de Legales, concluyendo que de los 239 aspirantes, 223 cumplieron con los requisitos solicitados y 16 no satisficieron el requisito establecidos en el artículo 8, numeral 3, 6 y 11 del Reglamento, consistente en “No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación”; no haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación; y Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada; las listas con los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa del examen de conocimientos fueron publicadas en la página electrónica del IEPC Guerrero con fecha 03 de febrero del 2021.

LI. Que en términos de la Base Octava, numeral 3 de la Convocatoria, el examen de conocimientos tuvo una ponderación del 60 % la calificación final, la cual se promedió con los resultados de la entrevista y valoración curricular, asimismo, se estableció como aprobación mínima y aprobatoria la de 70.00, en una escala del 0 al 100.

LII. Que el 10 de febrero del 2021, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos político electorales a las y los aspirantes, el cual estuvo a cargo del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”, de la Universidad Autónoma de Guerrero; de los 223 sustentantes programados, acudieron al examen 152 y 71 no se presentaron.

LIII. Que en términos de la convocatoria, 16 de febrero del 2021, fueron publicados en la página electrónica del IEPC Guerrero, los resultados de la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes a consejerías electorales distritales; de los 152 sustentantes que acudieron al examen, 90 aprobaron, lo que representa el 59.21 %, y 62 aspirantes no acreditaron el examen, es decir el 40.79%.

LIV. Que, en términos de la Base Octava, numeral 3 de la Convocatoria, es importante señalar que no se recibió ninguna solicitud de revisión del examen de las y los aspirantes, cuyo desahogo estaba programada para 20 de febrero del 2021.

LV. Que el artículo 38 del Reglamento, dispone que las y los aspirantes que acrediten el examen de conocimientos, accederán a una entrevista personal y valoración curricular, en la cual, se evalúan las siguientes competencias:

Aspectos	Porcentaje
Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral	20%
Liderazgo	20%
Comunicación	15%
Trabajo en equipo	15%
Negociación y resolución de problemas	20%
Profesionalismo	10%

LVI. Que el artículo 48 y 49 del Reglamento, señalan que en la valoración curricular tiene un valor del 20% y se tomaran en cuenta las siguientes aspectos y ponderaciones:

Aspectos	Porcentaje
Experiencia profesional	20%
Experiencia laboral	20%
Participación en actividades cívicas y sociales	20%
Experiencia en materia electoral	40%

LVII. Que en términos del artículo 43 del Reglamento, las entrevistas estuvieron a cargo de dos comisiones de consejeras y consejeros electores del IEPC Guerrero, para tales efectos el 17 de febrero del 2021, en reunión de trabajo de consejeras y consejeros electorales se integraron mediante un procedimiento aleatorio los paneles de entrevistadoras y entrevistadores, quedando de la siguiente manera:

Integración de los paneles de entrevistadoras y entrevistadores

PANEL	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	DISTRITOS
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes C. Azucena Cayetano Solano	3 al 18
2	C. Amadeo Guerrero Onofre C. Edmar León García C. Vicenta Molina Revuelta	19 al 28

LVIII. Que con fechas 25 y 26 de febrero del 2021, en términos de los artículos 38 al 50 del Reglamento, y Base Octava, numeral 4 de la Convocatoria, se llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a las y los aspirantes a consejerías electorales distritales que accedieron a dicha etapa, la cual se efectuó de manera virtual; de las 90 personas programadas asistieron a la entrevista 88 y 2 no se presentaron. Es importante destacar que durante las entrevistas se contó con la presencia de las presentaciones de los partidos políticos quienes atestiguaron su desarrollo.

Asimismo, con la finalidad de dotar de certeza dicho procedimiento, las entrevistas fueron grabadas en video y se encuentran disponibles para su consulta en la Secretaría Técnica de la Comisión.

LIX. Que el 11 de marzo del 2021, la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, puso a consideración de las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General la lista de evaluaciones de las y los aspirantes a consejerías electorales distritales.

LX. Que el 17 de febrero del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el dictamen individualizado 001/CPOE/SO/17-03-2021, mediante el que se pone a consideración la lista final diferenciada entre hombres y mujeres con los resultados de las evaluaciones de las y los aspirantes a consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada de la segunda convocatoria.

LXI. Que para integrar los consejos distritales electorales se propone la incorporación de las y los aspirantes que acreditaron las etapas del procedimiento de selección, correspondientes a la revisión de expedientes y verificación de requisitos legales, examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista.

LXII. Que para la designación de las consejerías electorales distritales se tomó en consideración los resultados de la evaluación de conocimientos, la historia profesional y

laboral, experiencia electoral, apego a los principios rectores, y los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social.

LXIII. Que el marco normativo constitucional permite realizar medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

LXIV. Que por mandato constitucional y legal este Consejo General debe observar el principio de paridad en la conformación de los Consejos Distritales Electorales, razón por la cual, en la convocatoria respectiva, se estableció que las vacantes de los Consejos Distritales 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 28, eran exclusivas para mujeres.

LXV. Que con la finalidad de propiciar el acceso de las mujeres a los cargos de consejerías electorales propietarias, cuando se genera alguna vacante por los supuestos previstos en la normativa, es necesario realizar una reorganización de las consejerías vacantes a efecto de lograr la alternancia en el orden de prelación, en el entendido de que las consejerías que participan de manera activa en la toma de decisiones en la preparación y desarrollo de los procesos electorales, son las consejerías propietarias.

LXVI. Que con base a los considerandos que anteceden y de una valoración de los requisitos en conjunto del Consejo Distrital Electoral, y tomando en consideración los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral y no discriminación e inclusión social; así como en las consideraciones expuestas en el dictamen individualizado 001/CPOE/SO/17-03-2021 de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, las personas designadas como consejeras y consejeros electorales distritales, se precisan en el Dictamen Técnico que se adjunta al presente Acuerdo. Anexo Uno.

LXVII. Que en la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales deberá observarse lo dispuesto por el artículo 12 y Tercer Transitorio del Reglamento.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, 189, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; 1, 3, 5 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre; 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guerrero; 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, 10, 11, 13, 15, 20, 22, 26, 30 al 34, 38, 45, 46, 53, 54, 55 y 57 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y con base a los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral, y no discriminación e inclusión social, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la segunda convocatoria en términos del considerando LXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las consejerías electorales distritales propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales designadas mediante el presente acuerdo, durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más en términos del artículo 57 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Expídase los nombramientos a las y los ciudadanos designados en las consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. Los integrantes de los Consejos Distritales Electorales deberán rendir protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo a las y los ciudadanos designados.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 091/SO/24-03-2021 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO EN TÉRMINOS DE LA SEGUNDA CONVOVATORIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021. APROBACIÓN EN SU CASO.